

**PEÑA
JUAN
BREVA**

ESTATUTOS

Proclamación de principios

Reunidos en Málaga, nosotros, los componentes de la Peña Juan Brea, proclamamos como base y fin de nuestra institución, y directriz decidida de nuestra conducta en común, el contenido de la siguiente regulación, a la que prometemos perenne fidelidad.

PRIMER PUNTO.- Estudiar e investigar con ambición científica sobre la materia que, con mayor o menor propiedad, comprenda la denominación “cante flamenco”, incluida su proyección al “toque” y al baile.

SEGUNDO PUNTO.- Mantener este arte en toda su pureza e integridad, denunciando lo malo y luchando contra adulteradores y contra innovadores o creadores no afortunados.

TERCER PUNTO.- Fomentar la afición al arte flamenco, haciendo que se le conozca más y mejor; que del conocimiento nace la apreciación.

Estos tres puntos, en expresión sintética, componen el lema de la Peña Juan Brea, triple postulado que, siempre referido al “cante”, reza así:

*SEGUIR APRENDIENDO
VELAR POR LA PUREZA
PROPAGAR ENSEÑANDO*

Parte dispositiva

La PEÑA JUAN BREVA es una asociación sin ánimo de lucro y de interés general, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como a las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas.

En cumplimiento de sus fines, la Peña Juan Brea se regirá por las siguientes normas:

R/I De sus Fines y Actividades

1. Sus fines y actividades consistirán en:

- a) Agrupar a cuantos gusten del arte flamenco y se interesen por él de una manera honesta y sincera, tanto si son profesionales como aficionados.*
- b) Mantener reuniones entre sus asociados, dedicadas al ejercicio, comentario y estudio de dicho arte.*
- c) Constituir un archivo documental y un fondo de grabaciones de toda índole técnica, de cuanto tenga alguna relación con el cante.*
- d) Promover y organizar concursos, festivales, conferencias, recitales, seminarios, estudios y toda clase de publicaciones; así como colaborar, a tales efectos, en cuantas iniciativas ajenas lo merezcan.*
- e) Relacionarse con asociaciones similares o con particulares estudiosos del tema, ya sean de España o del extranjero.*
- f) Y, en general, acometer cualquier actividad que conduzca al logro de alguno de sus proclamados fines.*

2. *Para defensa de estos fines y de la esencia misma de la Peña Juan Breva, quedan prohibidas las actividades que no resulten comprendidas en el artículo anterior.*

R/II De su funcionamiento

3. *Las reuniones entre los componentes de la Peña Juan Breva serán causa y efecto de la vida de la misma. De ellas habrá una, semanal, fijada por la costumbre, que ejercerá como órgano de gobierno y como asamblea informativa.*

4. *A esta reunión básica habrán de ser sometidos para su aprobación todos los acuerdos que se adopten en las demás.*

5. *Tanto si es de índole recreativa como si cultural, administrativa o mixta, toda reunión de la Peña Juan Breva tendrá carácter familiar y afán instructivo.*

6. *Los miembros de la Peña Juan Breva se conducirán en las reuniones con toda dignidad, observando siempre respeto mutuo, disposición a aprender y consecuencia con los fines de la entidad; por lo que durante la audición de discos, cantes, toques, etc, habrá de reinar elocuente silencio, siendo libres a su terminación el comentario y la crítica.*

R/III De los miembros

7. *No podrá ser miembro de la Peña Juan Breva quien no posea afición contrastada. Ni se consentirá el ingreso de aquel que vaya buscando simplemente lo curioso o la diversión.*

8. *Tampoco podrá admitirse a quien no tenga cumplidos los dieciocho años de edad.*
9. *Todo ingreso en la Peña Juan Brea tendrá lugar previa solicitud del interesado o mediante propuesta de un socio.
Entonces, una vez contrastada por los consiliarios la afición del aspirante o propuesto, se procederá a su admisión mediante acuerdo preceptivo, que será tomado en ausencia del interesado.*
10. *Los componentes lo serán de tres clases: socios de cuota, honorarios, o correspondientes.
Ostentarán además el título de fundadores los que contribuyeron a la constitución de la Peña, sin que esta denominación implique prerrogativa alguna en cuanto a derechos y obligaciones.*
11. *Podrán ser socios honorarios los aventajados ejecutantes de cualquier modalidad del arte flamenco profesionales o no.*

R/IV De sus derechos y obligaciones

12. *Los socios tendrán derecho a:*
 - a) *Asistir a todas las reuniones, incluidas las de la Junta Rectora.*
 - b) *Tener voz y voto en ellas en riguroso plano de igualdad.*
 - c) *Tomar parte activa en cuantas iniciativas se acometan.*
 - d) *Ser elector y elegido para los cargos directivos, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas.*
 - e) *Ser informado con suficiente antelación de las medidas disciplinarias a tomar contra él, dándole opción a ser oído.*
 - f) *Acceder a la documentación de la Asociación así como al estado de las cuentas.*
 - g) *Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación contrarios a la Ley o a los Estatutos.*

13. *Son obligaciones de los socios:*
- a) *Conocer los Estatutos.*
 - b) *Pagar las cuotas o aportaciones que se establezcan.*
 - c) *Acatar los acuerdos reglamentarios que se adopten.*
 - d) *Cumplir con los cargos o gestiones que se les encomienden.*
 - e) *Prestar su entero apoyo a los fines de la Peña.*
 - f) *Las demás que resulten de estos Estatutos.*
14. *La condición de socio se perderá por renuncia voluntaria o por expulsión.*
15. *La baja forzosa o expulsión será decretada por los consiliarios y sancionada por la reunión básica.*
Son causas de expulsión:
- a) *El incumplimiento grave de estos Estatutos.*
 - b) *La contumacia en una falta tras su amonestación.*
 - c) *El impago reiterado de cuotas.*

R/V De la facultad de gobierno

16. *La Peña Juan Breva se regirá a sí misma por los acuerdos tomados o ratificados en su reunión básica.*
Los acuerdos se adoptarán por votación entre los presentes, decidiendo la simple mayoría; sin perjuicio de los casos para los que estos Estatutos tengan mayor exigencia.
17. *No obstante, para un mejor funcionamiento y representación, existirá una Junta Rectora, que ejercerá las actividades administrativas y, cuando conviniere, consultivas, a cuyos fines se reunirá especialmente.*

18. *Únicamente los acuerdos preceptivos tomados en la sesión de la Junta Rectora no necesitarán de nueva votación en la reunión básica, siendo suficiente para su ratificación por ésta que sean dados a conocer en ella.*
19. *La Junta Rectora estará integrada por dos cuerpos o secciones, uno administrativo y otro consultivo, y completada con la figura de un Presidente.*
20. *La Presidencia, con facultades puramente representativas, lo será de la Peña entera, y podrá contar con la figura de un vicepresidente, que asista al presidente cuando él lo pida y lo sustituya de modo automático en los casos de ausencia o cese.*
21. *El cuerpo administrativo estará compuesto por: un secretario, un tesorero, un “factotum directivae” y tres vocales. Los dos primeros desempeñarán las funciones propias de sus cargos respectivos, y el tercero llevará las gestiones que no encajen en el ámbito específico de los dos cargos anteriores.
Los vocales deberán suplir en su caso, a cada uno de los tres cargos descritos.*
22. *El cuerpo consultivo estará compuesto por un número variable pero dígito, de consiliarios, los cuales serán elegidos entre los expertos en materia de arte flamenco y tendrán la consideración de maestros.*
23. *Podrán los consiliarios, sin perder tal condición, ser elegidos para cualquier otro cargo de la Junta Rectora.*
24. *Compete a los consiliarios, además de las funciones ya dispuestas:*
 - a) *Dictaminar y definir en su materia, especialmente ante cuantas decisiones y posturas haya de adoptar la Peña al respecto.*
 - b) *Interpretar estos Estatutos cuando hubiere duda sobre su aplicación.*

- c) *Ocupar las vacantes a la Presidencia por el orden establecido para las reuniones básicas.*
- d) *Instruir todos los expedientes disciplinarios.*
- e) *Señalar la reunión semanal que haya de considerarse “básica”, así como la hora de su comienzo, siempre que por la costumbre no pueda determinarse de manera clara.*

25. *No podrá ser consiliario:*

Quien no alcance los tres años de antigüedad en la Peña, según el libro-registro de socios.

Quien haya sido apercibido de expulsión.

Quien tenga su residencia habitual fuera de la provincia de Málaga.

R/VI De la reunión básica

26. *La reunión básica estará presidida por el propio presidente de la Peña, quien cuidará su desarrollo, llevando la dirección de los debates y el orden de las votaciones que fueren necesarias.*

27. *En ausencia del presidente, la dirección de esta reunión semanal recaerá en el vicepresidente si lo hubiere, y, en su defecto, en el consiliario presente que mayor número de votos hubiese obtenido en su elección.*

La ausencia del secretario, del tesorero y del factotum directivae, serán suplidas por sus respectivos vocales adjuntos.

28. *Para que la reunión básica pueda constituirse deberá asistir al menos un consiliario, necesitándose además que el número de los presentes no sea inferior al de todos los cargos directivos en ejercicio.*

29. *Si llegados el día y la hora reglamentariamente establecidos no hubiere quórum, se esperará media hora, al cabo de la cual, de*

persistir la insuficiencia, quedará en suspenso la convocatoria hasta la semana siguiente.

30. *No podrá ser invitado a la reunión básica nadie ajeno a la Peña. Únicamente se exceptúa de esta prohibición a quien tenga solicitado formalmente su ingreso; ello sin derecho a voto y mientras esté pendiente el dictamen de los consiliarios sobre su admisión.*
31. *Las asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por el presidente o cuando lo solicite un número de socios que alcance una tercera parte del total, y seguirán el mismo régimen interior que las reuniones básicas.*

R/VII De la elección de los cargos

32. *La gestión de la Junta Rectora será anual. Al cabo de este plazo habrá elecciones para todos sus cargos, procediéndose mediante votación secreta, a elegir primero a los consiliarios y después a los demás. Ello tendrá lugar en asamblea general convocada al efecto.*
33. *A fin de dar debido paso a las elecciones la Junta Rectora cesará en sus funciones algunas semanas antes de que se cumpla la anualidad de su mandato.
Acto seguido se convocarán las elecciones, asumiendo el primer consiliario la Presidencia de la Peña hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.*
34. *En las reuniones básicas que tengan lugar durante este período interino se atenderá primordialmente a fijar las normas por las que se han de regir las votaciones en la asamblea electoral, haciéndose, según conviniera, la proclamación de candidatos.*

35. *Dado que las presentes normas establecen incompatibilidades para ser consiliario, la proclamación de candidatos a dichos puestos será obligada y excluyente, siendo nulos los votos a favor de los no proclamados.*
36. *Para salir elegido consiliario se precisa además obtener un mínimo de votos igual al tercio de los votantes.*
37. *Excepcionalmente cuando vayan a ser proclamados los candidatos a consiliarios, y hasta que la proclamación quede hecha, presidirá la sesión el socio presente más antiguo de la Peña, que no haya sido consiliario ese año.*
38. *La toma de posesión de los nuevos cargos tendrá lugar en la reunión básica inmediata a las elecciones, en cuyo momento podrá el presidente, a su voluntad, designar vicepresidente.*

R/VIII Del domicilio, ámbito territorial, patrimonio y recursos económicos

39. *La Asociación Peña Juan Breva se constituye por tiempo indefinido y fija su domicilio social en Málaga, calle Ramón Franquelo, nº 4.*
40. *El ámbito territorial en que esta Asociación desarrolla sus actividades culturales coincide con todo el territorio español.*
41. *En el momento en que estos Estatutos son adaptados a la vigente Ley de Asociaciones, el patrimonio de la Peña Juan Breva está representado por la instalación, enseres y mobiliario existentes en su local social, y los fondos de su Museo.*

42. Los recursos económicos para mantener sus diversas actividades serán:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - c) Las subvenciones o donativos que concedan tanto personas físicas como jurídicas, o entidades públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Rectora.
- El ejercicio económico tendrá su comienzo y su final en los meses de septiembre de cada año. La administración, contabilidad y documentación, se ajustará a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002.

43. Los bienes de la Peña Juan Breva, en caso de disolución, pasarán por entero a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, corporación que ostenta la legítima representación de la ciudad.

R/IX De la vigencia de estas normas

44. Estos Estatutos no podrán ser derogados ni modificados sino por asamblea general extraordinaria convocada exclusiva y expresamente a tal fin; siendo necesario para ello el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

R/X *Del derecho supletorio*

45. *Las lagunas que estas normas dejen, y que no estén previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se cubrirán con la costumbre, dentro de cuyo campo prevalecerá frente a otras la que figure recogida en el libro regular de actas; y ello respetando siempre la letra y el espíritu de la Constitución Española de 1978, supremo marco legal que esta Peña asume plenamente.*

La Peña Juan Brea

APÉNDICE

Reglamento para la proclamación de candidatos

En desarrollo de la norma 34 de los Estatutos de la Peña Juan Breva, con el presente texto se regula el procedimiento para la proclamación de candidatos a los cargos de la Junta Rectora con vistas a la elección anual que lleva a cabo esta Peña.

Artículo primero.- La proclamación de los candidatos a consiliarios tendrá lugar en la reunión básica inmediata a aquélla en que se produzca el cese reglamentario de los cargos.

Artículo segundo.- En dicha reunión básica los consiliarios salientes presentarán una relación de socios que, según criterio unánime del cuerpo consultivo, alcancen la idoneidad para ser consiliarios en el próximo mandato.

Artículo tercero.- La Asamblea se ajustará a esta relación para confeccionar la lista de candidatos, la cual se completará con los consiliarios salientes que no hayan recibido tacha de ineficacia, y con los que se elijan, a tenor del artículo quinto del presente Reglamento.

Artículo cuarto.- La tacha de ineficacia habrá de ser declarada en el curso de la reunión básica que se cita en el artículo primero de este Reglamento, mediante votación preceptiva; es decir, por la simple mayoría de los presentes, y en ausencia del interesado. Y procederá siempre que un consiliario haya incumplido reiteradamente sus deberes de asistencia y docencia durante el mandato recién acabado.

Artículo quinto.- La relación de candidatos a consiliarios podrá completarse con aquellos socios que, en el curso de la misma reunión básica, sean propuestos como tales y aceptados por la simple mayoría de los presentes, en votación secreta.

Artículo sexto.- La presentación y provisión de los candidatos a los demás puestos de la Junta Rectora se cerrará al término de la reunión básica inmediatamente anterior a aquella en que hayan de celebrarse las elecciones previstas en el artículo 32 de los Estatutos.

Artículo séptimo.- Con referencia en las obligaciones contenidas en la norma 13 de nuestros Estatutos, todo socio es libre de rechazar o renunciar a su proclamación a candidato para cualquier cargo de la Junta Rectora, pero una vez elegido tiene la ineludible obligación de aceptarlo y cumplir con él.

En Málaga, a cinco de septiembre de 1991